



¡ALERTA TRIBUTARIA!

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264, NORMA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS

➤ Decreto Supremo N° 067-2017-EF

Con fecha 25 de marzo de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 067-2017-EF, mediante el cual se establece el Reglamento de la norma que crea un nuevo Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permita a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

➤ ¿Qué sujetos podrán acogerse al Régimen?

Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta.

Se debe tener en cuenta que la sucesión indivisa puede incluir en su declaración jurada tanto las rentas no declaradas correspondientes a la sucesión indivisa como las rentas no declaradas del causante.

➤ ¿Qué sujetos se encuentran excluidos del Régimen?

Se encuentran excluidos del Régimen:

- a. Las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los siguientes delitos:
 - Lavado de activos;
 - Delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias;
 - Delitos por crimen organizado;
 - Secuestro, trata de personas, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de inmigrantes, concusión, colusión, peculado doloso y culposo, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales,

cohecho activo genérico, cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito.

- b. Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

➤ **¿Qué rentas no declaradas se encuentran excluidas del Régimen?**

No podrán acogerse al Régimen, el dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2015 se hayan encontrado en los siguientes países o jurisdicciones catalogados por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes:

- a. República Islámica del Afganistán.
- b. Bosnia y Herzegovina.
- c. República Popular Democrática de Corea.
- d. República Islámica de Irán.
- e. República del Iraq.
- f. República Democrática Popular Lao.
- g. República Árabe Siria.
- h. República de Uganda.
- i. República de Vanuatu.
- j. República del Yemen.

No pueden acceder al Régimen las rentas no declaradas que al momento del acogimiento se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada.

Tampoco pueden acogerse al Régimen, las rentas no declaradas por personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delitos aduaneros y aquellos delitos previstos en la Ley Penal Tributaria.

➤ **¿Qué ingresos conforman la base imponible de este Régimen?**

La base imponible está constituida por los **ingresos netos** percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta NO declarada, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2015.

Tratándose de renta no declarada que constituya ganancias de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo entre otros conceptos el costo computable, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada.

Para los fines del Régimen, el ingreso neto se considera percibido cuando por aplicación de cualquiera de los criterios de imputación establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta que correspondía a la renta no declarada, se hubiera dado nacimiento a la obligación tributaria del impuesto a la renta.

➤ **¿Cuáles serán las tasas aplicables al Régimen?**

El impuesto a cargo de los sujetos que se acojan al Régimen se calculará aplicando las siguientes tasas:

- El 10% sobre la base imponible determinada en función a los ingresos netos percibidos que no sean repatriados e invertidos en el país.
- El 7% sobre la base imponible determinada que corresponda al dinero repatriado e invertido en el país.

➤ ¿Qué requisitos deben cumplirse para acogerse al Régimen?

Para acogerse al Régimen se debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Presentar una declaración jurada hasta el 29 de diciembre de 2017 (pudiendo ser sustituida hasta dicha fecha)**, en la que se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible; así como la fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos; y el importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado. Asimismo, el(los) medio(s) de pago utilizado(s), el(los) número(s) de cuenta(s) de la(s) empresa(s) del sistema financiero supervisada(s) por la SBS a través de la(s) cual(es) se canalizó el dinero materia de repatriación y en qué ha sido invertido.

Ahora bien, si el dinero, bienes y/o derechos que representen rentas no declaradas se hubieran encontrado al 31 de diciembre de 2015 a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015, adicionalmente se deberá identificar a estos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.

- **Efectuar el pago del íntegro del impuesto que corresponda a los ingresos netos percibidos consignados en la declaración jurada.**

Cabe indicar que la declaración y pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia, la cual se encuentra pendiente de publicación.

Es importante señalar que vencido el plazo para acogerse al Régimen no se podrá presentar declaraciones juradas rectificatorias.

➤ ¿Cuáles son los efectos del acogimiento al Régimen?

Con el acogimiento al Régimen se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondiente a las rentas no declaradas acogidas al Régimen.

Cabe precisar que la SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones, ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios devengados, vinculados a dichas rentas.

Respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la SUNAT.

Tampoco procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas acogidas al Régimen se derive de delitos tributarios y/o aduaneros, respecto de los cuales no se ha iniciado la acción o comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

➤ **¿Qué documentos sustentan la información referida a los bienes, derechos, dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen?**

La SUNAT dispone del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir la información referida a los bienes, derechos, dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen.

Los contribuyentes que presenten la declaración jurada de acogimiento al Régimen deberán contar, ente otros documentos, con los siguientes:

- Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o del extranjero consignado en la declaración jurada.
- Documento de fecha cierta que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada.
- Documentos que acrediten el costo incurrido en la construcción o producción y la ubicación de los bienes y/o derechos construidos o producidos por el sujeto comprendido en el Régimen.
- Documento de fecha cierta que acredite el derecho crediticio a favor del sujeto comprendido en el Régimen en el que se identifique la moneda y el importe del crédito.
- Documento de fecha cierta que acredite que el bien y/o derecho que se encontraba a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad ha sido transferido a favor del sujeto comprendido en el Régimen.
- Documento de fecha cierta que acredite la constitución del trust o fideicomiso, en el que se identifique la fecha y lugar de constitución, el o los sujetos que lo constituyeron, el o los sujetos que tienen la calidad de administrador o fiduciario y la transferencia y ubicación de los bienes y/o derechos transferidos al trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier momento la SUNAT podrá solicitar a los contribuyentes información a efectos de identificar la renta no declarada no acogida al Régimen.

➤ **¿Qué información podrá solicitar la SUNAT para acreditar la repatriación de la inversión realizada?**

Para acreditar la repatriación e inversión realizada, la SUNAT podrá solicitar la siguiente información:

- Documento que acredite la utilización del medio de pago, a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS.
- Documento que acredite la inversión realizada y el tiempo que fue mantenida en el país, no pudiendo ser inferior de tres (3) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada.
- Cuando la renta no declarada estuvo representada al 31 de diciembre de 2015 en bienes y/o derechos situados en el exterior, acreditar que el dinero materia de repatriación proviene de la transferencia de dichos bienes y/o derechos, mediante documento de fecha cierta, en el que se aprecie la fecha de transferencia y la persona, sociedad o entidad adquirente.

De no proporcionar la información solicitada o si la información proporcionada se encuentra incompleta o es inexacta, la SUNAT otorgará un plazo de 10 días hábiles adicionales al contribuyente para que efectúe la subsanación.

➤ **Vigencia**

La presente norma entró en vigencia el 26 de marzo de 2017.